

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Gerencia Regional de Infraestructura Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Dirección Regional		Código: FO-DR-004 Versión: 01 Aprobado: 01/02/2024 Pág. 1 de 3
--	--	--	--

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 095 -2024-GRA-GRI/DRTC/DR

Huaraz, 16 de abril de 2024

VISTO:

El TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, la Resolución Directoral Regional N° 125-2021-GRA/DRTC, el Informe N° 37-2024-GRA-GRI/DRTC-ADM, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones (DRTC) es el órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Infraestructura, encargado de las funciones en materia de transportes y telecomunicaciones, tiene como funciones resolver en primera instancia administrativa mediante acto administrativo las peticiones en materia de su competencia, y en segunda y última instancia, los recursos de apelación de actos administrativos emitidos por sus dependencias, así como otras funciones asignadas por la Gerencia Regional de Infraestructura y aquellas que le sean dadas por norma expresa.

Que, la Dirección Regional, es el órgano de mayor jerarquía administrativa de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones responsable de conducir, ejecutar, orientar, supervisar y evaluar las acciones en materia de transportes y comunicaciones, en concordancia con las políticas y planes de desarrollo regional y nacional.

Que, mediante Informe N° 37-2024-GRA-GRI/DRTC-ADM, se propone la designación de nuevo responsable de brindar información de acceso público por la ley de transparencia y acceso a la información pública y propone al servidor Luis Cerna Toledo Aguirre en reemplazo de la servidora Geovana Helen Mejía Peje, designada mediante la Resolución Directoral Regional N° 125-2021-GRA/DRTC, de fecha 27 de octubre del 2021.

Que, el numeral 5) del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú estipula el derecho fundamental de acceso a la Información, al prescribir que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y recibirla de cualquier entidad pública en el plazo legal y con el costo que irroque este pedido.

Que, con Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, se aprueba el TUO de la Ley N° 27806, con la finalidad de promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que, el artículo 3º del TUO de la Ley N° 27806, disponen que la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información de acceso público, el mismo que procederá para la atención de lo solicitado según el siguiente texto "Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad. En consecuencia: 1. Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el artículo 15 de la presente Ley". Los artículos 15º, 16º y 17º del TUO de la Ley N° 27806, señala las excepciones a la entrega de información, indicando además el artículo

18° que los casos establecidos en los artículos 15°, 16° y 17° son los únicos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública.

Que, respecto al trámite y los plazos el artículo 11° del TUO de la Ley N° 27806, señala que: a) "Toda solicitud de información debe ser dirigida al funcionario designado por la entidad de la Administración Pública para realizar esta labor". b) La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de lo establecido en el literal g)".

Que, en cuanto al costo o liquidación por la información requerida el artículo 13° de Reglamento de la Ley N° 27806 indica: "La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida, estará a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. El solicitante deberá acercarse a la Entidad y cancelar este monto, a efectos que la entidad efectúe la reproducción correspondiente y pueda poner a su disposición la información dentro del plazo establecido por la Ley. La liquidación del costo de reproducción sólo podrá incluir aquellos gastos directa y exclusivamente vinculados con la reproducción de la información solicitada. En ningún caso se podrá incluir dentro de los costos el pago por remuneraciones e infraestructura que pueda implicar la entrega de información, ni cualquier otro concepto ajeno a la reproducción. Cuando el solicitante incumpla con cancelar el monto previsto en el párrafo anterior o habiendo cancelado dicho monto, no requiera su entrega, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la puesta a disposición de la liquidación o de la información, según corresponda, su solicitud será archivada".

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, señala que es obligación de la máxima autoridad de la Entidad, designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público. Añadiendo respecto a la designación en su artículo 4° que "Las Entidades que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley, con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad". Dicha designación se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones y funciones conferidas por el TUO de la Ley N° 27806, Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Resolución Ejecutiva Regional N° 0293-2008-REGION ANCASH/PRE y Resolución Gerencial General Regional N°392-2023-GRA/GRR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Dar por **CONCLUIDA** la designación de la servidora Geovana Helen Mejía Peje, como responsable de brindar información de acceso público de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ancash, designada mediante la Resolución Directoral Regional N° 125-2021-GRA/DRTC.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR como responsable de entregar la información bajo los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al servidor **LUIS CERNA TOLEDO AGUIRRE**, quien atenderá las solicitudes de acceso a la información pública al amparo de la Ley N° 27806, en adición a las funciones que viene desempeñando.

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Gerencia Regional de Infraestructura Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Dirección Regional		Código: FO-DR-004 Versión: 01 Aprobado: 01/02/2024 Pág. 3 de 3
--	--	--	--

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que los servidores de la entidad, proporcionen la información y documentación que solicite el servidor responsable de entregar la Información de Acceso Público, dentro de los plazos establecidos en los dispositivos sobre la materia, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", en el portal institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ancash, así como en lugar visible de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR con la presente resolución a los servidores indicados, así como a las demás dependencias de la entidad, para su cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Documento firmado digitalmente)

Abog. Fredy Russmelt Álvaro Tarazona
Director Regional



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ancash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://app.drtcancash.gob.pe/consulta/dlFile?var=t8GFuYOAfiWzqL%2FAj2%2FNhmOibLZdoJJlqF11goSzjeDWlg%3D%3D>